



AYUNTAMIENTO DE GRANADA



Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda
Consorcio de Transporte Metropolitano de
Granada

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE LOS CONSORCIOS DE TRANSPORTE DE ANDALUCÍA EN LA RED DE TRANSPORTE URBANO

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

Doña Ana Agudo Martínez, Tte. De Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation del Ayuntamiento de Granada, actuando en representación del mismo en virtud de la delegación efectuada por Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa de 27 de junio de 2023 y en virtud de la habilitación efectuada a su favor por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del 19 de diciembre de 2025 para la suscripción de la presente prórroga.

Y de otra, Don César Díaz Ruiz, Director Gerente del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA, con CIF Q-1800638-G, , actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo de su Consejo de Administración, de 29 de diciembre de 2022, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 149, 5 de agosto de 2019), así como Resolución de su Presidencia de delegación de firma de 2 de julio de 2018.

Comparecen en nombre y representación de las entidades arribas descritas, manifestando tener capacidad suficiente para obligarse, y

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Granada tiene competencias para la gestión de sus intereses, y puede, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Del mismo modo, le corresponden las competencias en el transporte colectivo urbano.

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, la coordinación de los servicios de transporte urbanos





e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el art. 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en dicha Ley. Cuando los servicios urbanos afecten a intereses públicos que trasciendan a los puramente municipales o puedan servir a la satisfacción de necesidades de transporte metropolitano, las competencias de los Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las Administraciones y Entidades de ámbito territorial superior, según lo establecido en la Ley 2/2003 y en las correspondientes normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su caso, del Estado.

Cuarto.- Corresponde al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, como entidad de Derecho Público adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de personas en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del Sistema Marco Tarifario geográfico y de las tarifas adoptadas, conforme a lo previsto en el artículo 4º. 2 a) de sus Estatutos.

Quinto.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 4.2.i) de los Estatutos del Consorcio, para la ejecución de sus competencias, éste puede celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Sexto.- Constituye objeto de este Convenio entre el Ayuntamiento de Granada y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, la articulación de la cooperación económica, técnica y administrativa para la utilización de la tarjeta de los Consorcios de Transporte de Andalucía en la red de transporte urbano.

El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada se creó en el año 2002 como ente público de naturaleza asociativa para ejercer de forma coordinada las competencias correspondientes, entre otras, de los servicios de transportes en el ámbito territorial de los municipios consorciados, siendo uno de ellos el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Desde el momento de su creación, las Administraciones constituyentes atribuyeron al Consorcio, entre otras funciones, el establecimiento del marco tarifario para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio, así como la promoción del transporte público y de las políticas que impulsen una movilidad sostenible en su ámbito.

En el año 2004 se suscribió un Contrato Programa entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Granada para la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros, con el objeto de regular el uso de la tarjeta de transporte de los Consorcios de transporte de Andalucía en las redes de transporte urbano, estableciendo la coordinación de títulos y las correspondientes compensaciones.

En el año 2018, fruto de los buenos resultados obtenidos, se suscribió un nuevo Acuerdo entre el CTAGR y el Ayuntamiento de Granada para la utilización de la tarjeta de los Consorcios de Transporte de Andalucía en la Red de Transporte Urbano, acuerdo que ha sido prorrogado durante cuatro años, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025.





Séptimo.- Ambas partes comparten el objetivo de fomentar el uso del transporte público mediante la integración tarifaria entre modos, facilitando la movilidad en las conexiones radiales entre el área metropolitana y Granada, y viceversa, por lo que consideran de especial interés dar continuidad al sistema de integración tarifaria, estableciendo mediante el presente Convenio el alcance y los compromisos económicos que asumen cada una de ellas.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el acuerdo entre el Ayuntamiento de Granada y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada para el uso de la tarjeta de los Consorcios de Transporte de Andalucía en la Red de Transporte Urbano.

Con este Convenio se pretende:

- a) Fomentar el uso del transporte público colectivo en la red municipal urbana como uno de los modos de resolver de forma eficaz, racional y sostenible las necesidades de movilidad en el Área Metropolitana de Granada.
- b) Posibilitar el acceso a la red municipal urbana a las personas usuarias provistas con las tarjetas de transporte multimodal del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada (CTMAGR) y de otros Consorcios de Transporte de Andalucía.

Segunda. Obligaciones de Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Granada se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aceptar, validar y cancelar en los sistemas de billeteo de la red de transporte urbano, los títulos de transporte de los Consorcios de Transporte de Andalucía. El Ayuntamiento de Granada se compromete a admitir y transportar a las personas usuarias provistas con dichos títulos, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Granada en la Ordenanza municipal vigente.

Las condiciones generales de uso de los títulos de transporte, las especificaciones del sistema de cancelación y las necesidades y métodos de transmisión de información para generar los ficheros de liquidación por el uso de los títulos (en lo sucesivo, especificaciones técnicas) serán los que determine y esté aplicando el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada en el marco de lo establecido por la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía.

2. El Ayuntamiento de Granada se responsabilizará, en su caso, a través de la empresa concesionaria del transporte urbano, de la póliza de Seguro Obligatorio de viajeros para responder ante posibles daños





ocasionados a las personas viajeras dentro de su red que utilicen los títulos de transporte de los Consorcios de Transporte de Andalucía. No siendo obligación del CTMAGR concertar dicha póliza.

3. Mantenimiento y reparación de los sistemas de expedición, cancelación y terminales de inspección de su flota, así como de su Sistema de explotación/gestión con sus propios medios. Asimismo, y cuando las condiciones lo permitan, se podrá establecer la posibilidad de recarga en los autobuses e instalaciones de la red urbana de transporte.
4. Realizar las contrataciones y modificaciones presupuestarias necesarias, consecuencia de las determinaciones adoptadas por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio.
5. Facilitar al Consorcio los datos de demanda de transporte público necesarios en sus servicios.

Tercera. Obligaciones del Consorcio

El Consorcio se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La emisión, venta y recarga de su tarjeta de transporte, que podrá utilizarse en las redes de transporte urbano y metropolitano.
2. Compensar al Ayuntamiento de Granada por cada persona usuaria que utilice su red con cualquiera de los títulos de integración de los Consorcios de Transporte de Andalucía, en los términos indicados en la cláusula cuarta.
3. Colaborar con el Ayuntamiento de Granada en el desarrollo de las actuaciones que se determinen en el desarrollo de este documento en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del mismo.

Tanto el CTMAGR respecto a los servicios metropolitanos, como el Ayuntamiento de Granada, respecto al servicio urbano, se comprometen a llevar a cabo las acciones de compatibilidad que resulten necesarias respecto de las tarjetas de transporte multimodal del CTMAGR y otros Consorcios de Transporte de Andalucía.

4. A efectos de planificación del transporte urbano y mejor coordinación con las líneas metropolitanas y el Metro de Granada, el CTMAGR suministrará al Ayuntamiento de Granada los datos relativos a estos transportes con la misma periodicidad prevista en el apartado 4. b) de la cláusula cuarta de este Convenio.

Cuarta. Obligaciones económicas

1. El CTMAGR compensará al Ayuntamiento de Granada directamente, o a través de la entidad concesionaria de transporte urbano, por cada persona usuaria que utilice su red con cualquiera de los títulos de





integración de los Consorcios de Transporte de Andalucía, con una cantidad igual al importe del Credibús ordinario/no personalizado del transporte colectivo urbano del municipio de Granada, que para la vigencia del Convenio se calculará como la media aritmética de la tres tarifas del citado credibús que serán abonadas por cada validación realizada en las líneas de transporte colectivo urbano titularidad del Ayuntamiento de Granada, tanto en el caso de etapas simples en dicho transporte urbano, como de transbordos entre autobuses metropolitanos y transporte urbano.

Para el supuesto de viajeros procedentes del metro, este convenio no les será de aplicación, y se atenderá a lo establecido en los acuerdos suscritos entre el CTMAGR y los ayuntamientos afectados para este particular.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjera una modificación de las tarifas del Credibús ordinario no personalizado del transporte colectivo urbano del municipio de Granada, las cantidades reseñadas anteriormente de compensación se actualizarían en el mismo porcentaje que el precio de la cancelación vigente en cada momento en el servicio urbano.

Los transbordos en la red de transporte urbana, tanto provenientes de etapas simples como los segundos y posteriores transbordos urbanos provenientes de transbordos entre modos, mantendrán la misma política tarifaria a los usuarios de tarjeta de los Consorcios que tenga el Ayuntamiento de Granada en su Credibús. La tarifa de compensación/referencia del Consorcio al Ayuntamiento de Granada para estos transbordos en la red de transporte urbana será igual a la establecida por el Ayuntamiento de Granada, para los transbordos con su Credibús.

2. Para el periodo de vigencia inicial previsto en la cláusula décima de este Convenio, las obligaciones económicas que asume el CTMAGR se estiman en el Anexo I del presente Convenio, que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria del capítulo IV del Presupuesto del Consorcio establecida para este fin o la que resulte del nivel de vinculación que le sea aplicable, de presupuesto de gastos del Consorcio de Transportes en cada ejercicio. La liquidación real se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta cláusula, por cada cancelación realizada en el transporte urbano con la tarjeta de los Consorcios.
3. Las cantidades referidas en el Anexo I no tienen carácter limitativo por lo que no vinculan de forma restrictiva al cumplimiento efectivo por el CTMAGR de las obligaciones que se derivan del presente documento. Por ello, en el caso de que la cantidad a abonar excediera de los importes estimados para cada anualidad, el CTMAGR se compromete a habilitar, con los mecanismos que para ello tiene establecidos, las consignaciones presupuestarias necesarias para atender íntegramente los compromisos de pago asumidos por el Ayuntamiento de Granada.
4. La liquidación de las compensaciones por el uso de los títulos de integración de los Consorcios de Transportes de Andalucía se realizará con arreglo al siguiente procedimiento, para el que se podrán utilizar los medios informáticos pertinentes a fin de agilizar su realización, siempre que quede constancia de su cumplimiento:
 - a) El Ayuntamiento de Granada directamente o a través de la concesionaria de transporte urbano, transmitirá, salvo incidencia técnica, diariamente al CTMAGR la información disponible de la utilización de los títulos de integración de los Consorcios de Transporte de Andalucía en la red de transporte urbano y en los cinco primeros días hábiles de cada mes, la información acumulada del mes anterior.





- b) El CTMAGR en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información a que se ha hecho referencia en el apartado a) remitirá una liquidación provisional que trasladará en dicho plazo al concesionario urbano para su aprobación.
- c) El Ayuntamiento de Granada directamente o a través de la concesionaria de transporte urbano en el plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la liquidación provisional, deberá emitir su aceptación expresa (por cualquier medio acordado con el CTMAGR, incluido email) o formular documento de discrepancia, expresando las causas de la misma. En este último caso, la Comisión de Interpretación y Seguimiento se reunirá de inmediato para evaluar las causas de disconformidad y adoptar una solución de compromiso para ambas partes.
- d) Recibida la conformidad o adoptada la solución de compromiso, el CTMAGR en el plazo de cinco días hábiles remitirá una liquidación definitiva.
- e) El CTMAGR, en los diez días hábiles siguientes a la recepción de la factura con el importe acordado en el apartado d), y tras las validaciones pertinentes, procederá al abono de la misma. La factura remitida deberá estar a nombre del receptor del abono y cumplir la normativa vigente de aplicación.

Quinta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes podrá dar lugar a la extinción del convenio, en los términos previstos en la cláusula decimosegunda, apartado 1.c).

Sexta. Datos de carácter personal

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsable. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad,



ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

Séptima. Difusión y publicidad

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad acordada, deberá hacerse constar la colaboración entre el Ayuntamiento de Granada y el Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava. Órgano competente para el seguimiento

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo al Consorcio la designación de las personas que se nombren en representación del mismo, y al Ayuntamiento la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Así mismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se ejercerá la presidencia por una de las personas designadas en representación del Consorcio o del Ayuntamiento, de manera alternativa, por anualidad.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Seguimiento del cumplimiento del mismo, especialmente en los supuestos de disconformidad de las liquidaciones provisionales a que hace referencia la cláusula cuarta.
- c) Aprobar las modificaciones que procedan en cada momento derivadas de los cambios que se realicen en las especificaciones del sistema de cancelación y en los métodos de transmisión de información para generar los ficheros de liquidación por el uso de los títulos.
- d) Resolver las discrepancias sobre cualquier extremo del presente Convenio, proponiendo las modificaciones o soluciones de compromiso que estime pertinentes, que deberán ser suscritas para su validez y eficacia por las partes intervinientes en el mismo.





- e) Analizar y determinar las operaciones más adecuadas para obtener la información necesaria para ambas organizaciones.
 - f) La determinación y seguimiento de las actuaciones concretas a realizar para el desarrollo de los fines y objetivos de este Convenio, y como consecuencia de las mismas, la delimitación de responsabilidades por cada parte suscribiente.
 - g) Proponer la prórroga del Convenio, en su caso, estableciendo las responsabilidades, incluidas las económicas para cada una de las partes.
 - h) Proponer, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
 - i) Analizar al final de cada año de vigencia del presente Convenio la utilización de la tarjeta de los Consorcios de Transporte de Andalucía, proponiendo las modificaciones o adendas que estime pertinentes, que deberán ser suscritas para su validez y eficacia por ambas partes.
3. La Comisión se reunirá anualmente pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de los miembros que la componen.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Novena. Modificación

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Decima. Vigencia

El convenio de colaboración producirá efectos desde 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, antes de la finalización del plazo inicial o de las sucesivas prórrogas, debiendo dichos acuerdos formalizarse mediante la suscripción de las citadas adendas.





Decimoprimer. Publicación

El convenio se hará público a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimosegunda. Extinción

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior dos (2) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes firmantes, independientemente de las liquidaciones pendientes, que en su caso, correspondan.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta del órgano encargado del seguimiento.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción competente

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6,





apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Granada

Por el Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada

Firma por delegación de la Presidencia
(Resolución de 2 de julio de 2018)
El Director-Gerente

Fdo.: Ana Agudo Martínez

Fdo.: César Díaz Ruiz





AYUNTAMIENTO DE GRANADA



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento,

Articulación del Territorio y Vivienda

Consorcio de Transporte Metropolitano de
Granada

ANEXO I

OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE ASUME EL CONSORCIO DE TRANSPORTES PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA INICIAL DEL PRESENTE ACUERDO.

ANUALIDAD	ESTIMACIÓN COMPENSACIÓN
2026	5.676.736,43 €
2027	6.300.067,43 €
2028	6.993.074,85 €
2029	7.762.313,08 €

La liquidación real se calculará, conforme a lo dispuesto la cláusula cuarta, por cada cancelación realizada en el transporte urbano con la tarjeta de los Consorcios.

Las cantidades referidas en este Anexo no tienen carácter limitativo por lo que no vinculan de forma restrictiva al cumplimiento efectivo por el CTAGR de las obligaciones que se derivan del presente documento. Por ello, en el caso de que la cantidad a abonar excediera de los importes estimados para cada anualidad, el CTAGR se compromete a habilitar, por los mecanismos que para ello tiene establecidos, las consignaciones presupuestarias necesarias para atender íntegramente los compromisos de pago asumidos con el Ayuntamiento de Granada.

